



2012 - 2015



Reglamento de Delegados y Agentes Municipales en el Municipio de Quitupan, Jalisco

**REGLAMENTO DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE
QUITUPAN, JALISCO, MEXICO.
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

**DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE
QUITUPAN, JALISCO.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7,8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen por objeto regular de las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación mediante la elección democrática con la participación ciudadana de sus habitantes, para elegir a sus funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

ARTÍCULO 2.- Los Delegados y Agentes Municipales dentro de la jurisdicción territorial de la que sean electos, se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a la elección de los nuevos Delegados y Agentes Municipales en los tiempos establecidos para ello.

ARTÍCULO 3.- Los Delegados y Agentes Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio de Quitupan, Jalisco, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al H. Ayuntamiento Municipal en los poblados de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría General Municipal y la Sindicatura, estarán a cargo de la atención a los Delegados y Agentes Municipales y las demás Dependencias apoyarán en las actividades que la Secretaría considere necesarias.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I).- El Ayuntamiento;
- II).- El Presidente Municipal;
- III).- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV).- El Sindico Municipal;
- V).- Los Delegados Municipales;
- VI).- Los Agentes Municipales; y
- VII).- Los demás servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones y Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por lo cual la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Quitupan, Jalisco cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

DELEGACIONES:

- 1.- LAZARO CARDENAS (SAN DIEGO)
- 2.-LAGUNILLAS
- 3.-EL MONTOSO

AGENCIAS

SAN FRANCISCO

SANTA CRUZ

QUIRINGUAL

LA GUADALUPE

SAN ANTONIO

LA MAQUINA

SAN JOSE DE LA MAJADA

LOS DESMONTES

CARRIZALILLO

LOS LIMONES

EL RAICERO

EL MONTOSO

SAN ONOFRE

LLANO LARGO

PALO HERRADO

RIO DE HUERTAS

PUERTO DEL TEJOCOTE (LAS TECATAS)

LA PEÑA

LAS CANOAS

LA ZOROMUTA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- En el ámbito de competencia este Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I) En acuerdo de Ayuntamiento, este deberá emitir la convocatoria a los habitantes de las Delegaciones y Agencias; para que los interesados registren sus fórmulas y participen en la contienda mediante el procedimiento que señale el presente Reglamento;
- II).- Asignar la demarcación territorial de cada Delegación y Agencia;
- III).- Remover a los Delegados y Agentes Municipales por causa justa;
- IV).- Promover a través de la Secretaría General y Sindicatura, la inducción y capacitación a los Delegados y Agentes en el desempeño público de su función.
- V).- Podrá requerir a los Delegados y Agentes informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones, y en su caso llamarlos a cuentas.
- VI).- Las demás que en ejercicio de sus atribuciones ordene el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y AGENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Para ser Delegado o Agente Municipal, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos 18 (dieciocho) años cumplidos al día de su designación;
- IV. Saber leer y escribir
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Los Delegados y agentes Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I).- Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y Locales; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan el Ayuntamientos;
- II).- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- III).- Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan;
- IV).- Promover que en sus respectivas demarcaciones las gestiones para los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;

- V).- Expedir constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario General del Gobierno Municipal;
- VI).- Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente; así como rendir mensualmente informe del mismo;
- VII).- Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales entre los habitantes de su demarcación;
- VIII).- Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- IX).- Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipal, los Delegados y Agentes tienen las siguientes:

- I).- Panteones.- El Delegado recaudará los pagos que por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción, aplicando el Reglamento de Panteones del Municipio y las tarifas establecidas a la fecha para cada tipo de inhumación. Así mismo, el Delegado será responsable directo de dar mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción, combinando para tal fin, la participación ciudadana.
- II).- Puestos ambulantes y semifijos.- El Delegado recaudará de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, una tarifa igual a la que se aplica en la cabecera municipal, aplicando en este caso lo dispuesto por la oficina de Reglamentos y/o en las disposiciones administrativas vigentes en la materia. Por lo que se refiere a eventuales, como el caso de los circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbra, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos; expidiendo los recibos correspondientes que le proporcionará la tesorería y foliará y validará la Contraloría.
- III).- Eventos públicos.- El Delegado dará su anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso definitivo ante el Departamento de Reglamentos y Secretaría General de Gobierno Municipal, para que por su conducto se notifique a la Tesorería Municipal al enterar el pago a que está obligado y a la Dirección de Seguridad Pública, para que proporcione, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y desarrollo del evento en orden;
- IV).- Rastro.- El Delegado recaudará los pagos por concepto del degüello de los animales. Queda estrictamente prohibido al Delegado y Agentes Municipales el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SUPLENTE DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Los suplentes serán colaboradores del Delegado y/o Agentes.

ARTÍCULO 14.- Los suplentes estarán sujetos al Delegado de su jurisdicción y deberá trabajar de manera coordinada con éste.

ARTÍCULO 15.- Los suplentes tendrán, a demás de las atribuciones que la Ley Orgánica señala, las siguientes:

- I).- Dar cuenta al Delegado de toda gestión o asunto que se le presente;
- II).- Auxiliar al Delegado Municipal en sus gestiones;

III).- Las demás que le asigne el Delegado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 16.- Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente a la Tesorería Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

Artículo 17.- La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones Municipales, por conducto de la encargada de hacienda un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes.

También proporcionará un apoyo económico a los Delegados; dicho apoyo será establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el cual será entregado el último día de cada mes, previo reporte de actividades ante la Secretaría General Municipal, la

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros cinco días del mes de Noviembre, siguiente a la elección del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- La elección deberá realizarse a más tardar el segundo domingo del mes de Noviembre para los Delegados y el tercer sábado y domingo del mismo mes, para los Agentes Municipales del de año de la elección del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y horas para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes tanto del propietario y suplente, el período de proselitismo, horas del proceso de elección y del escrutinio y cómputo, así como la fecha del resultado de la elección, etc.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría General Municipal, en coordinación con la Comisión Especial de Elecciones integrada por un representante de cada fracción del Ayuntamiento; llevará a cabo el procedimiento de elección de los Delegados y Agentes Municipales, bajos los siguientes pasos:

I).- La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en la(s) casilla(s) que se instalarán en cada comunidad, en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales.

II).- Se instalarán Mesas de casilla conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, que serán nombrados por la Comisión Especial de Elecciones. La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Comisión Especial o el personal que ésta determine.

III).- Las fórmulas de los aspirantes a Delegados y Agentes, deberán registrar a sus planillas en la Secretaría General Municipal, a partir de la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el Capítulo Tercero del presente Reglamento quedando en una categoría de aspirantes. La Comisión Especial de

Elección revisara que se cumplan con los requisitos establecidos y de ser así, emitirá un dictamen donde informe y se notifique al aspirante que se le ha reconocido con el carácter de candidato a los que así procedan.

IV).- Al momento del registro de la fórmula, el aspirante deberá entregar una fotografía que lo identifique en las boletas de votación se procediera su categoría de candidato, como se establece en la fracción anterior.

V).- El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, por la comisión especial de elecciones.

VI).- Los Candidatos, el Ayuntamiento, los funcionarios de casilla, todo funcionario público y ministros de culto religioso, que incurrir en delito electoral en este proceso, tipificados por el Código penal de procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco estarán sujetos a las sanciones aplicables al caso.

VII).- Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos; dentro de los tiempos establecidos para ello.

VIII).- La Comisión Especial de Elecciones dará a conocer a las personas que fungirán como auxiliares electorales en las respectivas casillas. Éstos entregarán los paquetes electorales a los funcionarios de cada una de las casillas. Cerradas éstas y celebrados los escrutinios y cómputos respectivos, los paquetes electorales que se integren se harán llegar por éstos a la Comisión que estará instalada en la Sala de Ayuntamiento del Palacio de Gobierno Municipal en el menor tiempo posible.

IX).- Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán acreditarse en tiempo, ante la Comisión Especial de Elecciones, en ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos políticos.

X).- Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente, y su sección electoral corresponda a la de la Delegación o Agencia Municipal de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto.

XI).- Los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio.

XII).- El Ayuntamiento revisará dentro de los tres días posteriores a cada elección, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación; después apegándose a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral, resolverá en definitiva. Su resolución será inapelable.

XIV).- El Ayuntamiento se constituirá en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada Delegación y expedirá en consecuencia una constancia de mayoría y triunfo a favor de la fórmula ganadora.

XV).- La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones el día primero de mes de Diciembre de mismo año de la elección.

XVI).- En el supuesto que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, la Comisión se reserva el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa; nombrándolo el ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- El Comité de Vigilancia estará conformado por el Presidente Municipal y un representante de cada una de las fracciones políticas que integran el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El comité será quien garantice las condiciones de legalidad e imparcialidad mediante la vigilancia del proceso electoral.

CAPÍTULO NOVENO

DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 24.- El nombramiento de los Delegados y Agentes Municipales será otorgado por el Ayuntamiento, después de la elección respectiva en Sesión Solemne, tomándoles la Protesta de Ley.

ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Agentes Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto hasta el momento de que la Autoridad Municipal entrante realice nuevas elecciones.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá revocar el cargo a los Delegados y Agentes Municipales, por mayoría Calificada a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes del centro de población que correspondan o por causa justa, y en los casos siguientes:

- I).- Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;
- II).- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III).- Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- IV).- Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V).- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI).- Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII).- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII).- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- IX).- Por faltarle el respeto a las autoridades del Municipio;
- X).- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI).- Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
- X).- Por otras causas graves, a juicio de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 27.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior el Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, acordará la revocación inmediata del nombramiento del Delegado o Agente Municipal infractor. Entretanto, el suplente tomará el cargo de propietario.

ARTÍCULO 28.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias del Delegado Municipal serán cubiertas por el suplente, y se notificará a través de Secretario General al Ayuntamiento.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el Delegado o Agente Municipal a la Secretaria General del Ayuntamiento y este a su vez enterar al Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 29.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el Delegado Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Ayuntamiento, a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como Delegado Municipal en forma definitiva.

ARTÍCULO 30.- Los Delegados Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario General, para que estos a su vez informen al Ayuntamiento y este resuelva en pleno.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- La coordinación, supervisión y asesoría de los Delegados Municipales estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría General Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I).- Fungir como enlace entre los Delegados Municipales y las Autoridades del Municipio;
- II).- Coordinar las asesorías y capacitaciones a los Delegados y Agentes Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III).- Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados Municipales; conjuntamente con el ayuntamiento.
- IV).- Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales;
- V).- Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Agentes Municipales;
- VI).- Llevar un registro de Delegados Agentes Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado y Agentes Municipales;
- VII).- Asesorar a los Delegados Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;
- VIII).- Expedir credenciales a los Delegados y agentes Municipales que los identifiquen como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario general del Ayuntamiento; y del propio Delegado o Agente Municipal.
- IX).- Recibir los informes de los Delegados y agentes Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- X).- Programar y coordinar las juntas de Delegados y agentes Municipales;
- XI).- Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- XII).- Suministrar a los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a los Delegados Municipales tal información;
- XIII).- Suministrar a los Delegados Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos Reglamentos municipales;
- XIV).- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Quitupan, Jalisco..

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco.

TERCERA: Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.